



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

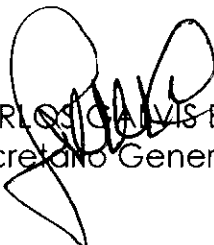
HORA: 8:00 a.m.

JUEVES, 09 DE MAYO DE 2019

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2018-00217-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: PETRONILA SANABRIA DE CONTRERAS
DEMANDANTE: CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por ERIKA BELTRAN, en calidad de apoderado(a) judicial de CASUR, visible a folios 84-89 del Cuaderno Principal No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 10 DE MAYO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 14 DE MAYO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

Doctores:

HONORABLES MAGISTRADOS**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR****MP: DOCTOR JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL****E. S. D.**

**REF: Radicación N° 13-001-23-33-000-2018-00217-00 -
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Actor PETRONILA
SANABRIA DE CONTRERAS – Apoderado Doctor CAMILO TORRES
ARDILA- Accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL (CASUR).**

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. N° 32.936.948 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio e identificada profesionalmente con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional: Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 de esta ciudad, email erika.beltran948@casur.gov.co obrando en cumplimiento del poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C. abogada inscrita con la T.P. N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), estando dentro del término señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y en observancia a lo reglado en el artículo 175 del digesto de marras, me permito **CONTESTAR** la demanda instaurada por la señora PETRONILA SANABRIA DE CONTRERAS, identificada con la C.C. 33.116.743 a instancias del Doctor CAMILO TORRES ARDILA, identificado con la C.C. N° 73.009.086, portador de la T.P. N° 181.175, así:

1. DEMANDADA

1.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955, domiciliada en la Carrera 7ª N° 12B-58 de la Ciudad de Bogotá D.C, representado por el Señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.320.333 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director General y para asuntos judiciales por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C, Tarjeta Profesional N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA.

1.2. APODERADA: ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS, mayor edad, identificada con la C.C. N° 32.936.948 de Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domicilio profesional en Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 de Cartagena, Email erika.beltran948@casur.gov.co.

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar****2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta que mediante oficio E- 00003-201700743 ID. 201423 de 25 de enero de 2017, la Caja de Sueldos de Retiro que o de La Policía Nacional, da respuesta a la petición 00006-2016052405 ID. 194543 09 de diciembre de 2016, informando que mediante resolución No. 3262 de 22 de julio de 2009, suspendió el trámite de reconocimiento y pago de sustitución de asignación de retiro que le pudiera corresponder a la hoy actora y a la señora DENYS DL SOCORRO DIAZ, por la controversia presentada en la reclamación.

Así las cosas, partiendo de lo expuesto anteriormente y por tratarse de la situación jurídica ya consolidada solo puede ser desvirtuado ante autoridad competente conforme lo establece el artículo 146 del decreto 1213 de 1990, la caja de sueldos de retiro de la policía nacional se ve supeditada a una decisión judicial.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al "1": Es cierto la actora contrajo matrimonio con finado el día 25 de diciembre de 1959, por cuanto así obra en el expediente administrativo o extracto de la Hoja de Vida del señor (q.e.p.d.) TEODULO CONTRERAS BARRERA, que se allegara al expediente, pero no me consta que la convivencia haya sido hasta el día la muerte del causante.

Al "2, 3 y 4": Es cierto.

Al "5": Es cierto.

Al "6": Es cierto.

Al "7 y 8": Es cierto.

Al "9 y 10": no me consta

Al "11 al 13": No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el devenir del proceso, las afirmaciones sobre éste hecho, la parte actora deberá probarlas.

Al "14": El hecho aquí relacionado y demás son fundamentos e interpretaciones del apoderado demandante, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe, amén de que Casur suspende el trámite de sustitución de asignación de retiro por haberse presentado controversia, con fundamento en el artículo 146 del decreto 1213 de 1990 que a su juicio reza:

"...artículo 146: CONTROVERSIA EN LA RECLAMACION. Si se presentare controversia judicial o administrativa entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio se suspenderá, hasta tanto se decida judicialmente a que persona corresponde el valor de esta cuota..."

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar****4. RAZONES DE DEFENSA**

4.1. Egregio magistrado, CASUR es un Establecimiento Público del nivel central, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, y por ende sus actos se hallan reglados, conforme a lo previsto en el literal e), numeral 19, Artículos 150 y 218 de la Constitución Política y por ende para reconocer asignación de retiro o cualquier otro emolumento, debe ceñirse a lo reglamentado en los Decretos 4433/2.004, 1212/1.990 (Estatuto de la Carrera de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional) y 1213/1.990 (Estatuto de la Carrera de Agentes de la Policía Nacional) y con fundamento en las citadas normatividades, mi prohijada suspende el trámite de sustitución de asignación de retiro que le pudiera corresponder a la señora PETRONILA SANABRIA DE CONTRERAS en calidad de cónyuge supérstite o a la señora DENYS DEL SOCORRO DIAZ MORROY en calidad de compañera permanente, como beneficiaria del causante Señor AG (f) TEODULO CONTRERAS BARRERA, por haberse presentado controversia en la reclamación.

4.2. El reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Fuerza Pública y sus beneficiarios están regidas por normas de carácter especial, tales como los Decretos 1212 de 1990, , 1213 de 1990 y el 4433 de 2004, ley 923 de 2004, que para el caso en concreto, se debe aplicar el Decreto 1213 de 1990 (Por la cual se reforma el Estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional, el cual establece el procedimiento y requisitos para el reconocimiento de la sustitución de asignación mensual de retiro en caso del fallecimiento del titular de la prestación.

4.3. Bajo el entendido que el elemento determinante que dirime la controversia que pueda generarse entre cónyuge y compañera permanente, es la convivencia, la persona que convivió con el causante durante los últimos cinco años de vida logra obtener el derecho a la sustitución de la asignación de retiro y que la finalidad de la sustitución pensional es la protección de la familia aplicando criterios de igualdad y justicia, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR, al emitir el acto administrativo contenido en el oficio E-00003-201700743 ID. 201423 de 25 de enero de 2017 y la resolución 003262 de 22 de julio de 2009, acato el marco normativo, ha cumplido cabalmente con los lineamientos legales y jurisprudenciales que rodean el caso.

En el presente asunto, CASUR suspende el trámite de sustitución de la asignación de retiro que se pretende, para que un superior jerárquico judicial resuelva judicialmente a quién le asiste el derecho y como quiera que se presentó una controversia, fue lo que conllevo expedir los actos administrativos antes relacionados, porque dicha controversia suscitada entre la cónyuge y la compañera permanente, debe ser resuelta en sede judicial conforme a las pruebas aportadas por la solicitante, permitiendo el cabal ejercicio del derecho a la defensa y contradicción de las partes.

4.4. Ahora bien en sentido material, la Litis es entre las Señoras PETRONILA SANABRIA DE CONTRERAS Y DENYS DEL SOCORRO DIAZ MORROY, en sus calidades de cónyuge y compañera permanente del de cujus, las cuales radicaron ante mi prohijada solicitud de reconocimiento sustitución de asignación de retiro y conforme a lo reglado en el Decreto

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

1213/1.990, en sede administrativo CASUR dispuso suspender el trámite para el reconocimiento de sustitución pensional mediante resolución 003263 de 22 de julio de 2009 y luego ratificado mediante oficio E-00003-201700743 ID. 201423 de 25 de enero de 2017, encontrando ejecutoriada y gozando de presunción legal y que solo puede ser desvirtuada ante autoridad judicial competente, para que sea en sede judicial que se defina cuál de las dos actoras tiene derecho a ello, habida cuenta que este tema se centra sobre el derecho a la prestación que correspondía al AG (f) TEODULO CONTRERAS BARRERA.

En aplicación el Decreto 1213 de 1990 (Por la cual se reforma el Estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional). el procedimiento y requisitos para el reconocimiento de la sustitución de asignación mensual de retiro en caso del fallecimiento del titular de la prestación cuando se presenta controversia es el establecido en el artículo 146 que a su juicio reza:

Artículo 146. CONTROVERSIA EN LA RECLAMACION. Si se presentare controversia judicial o administrativa entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponda el valor de la cuota.

4.5. Con respecto este tipo de pretensiones, por parte de cónyuge y compañera permanente, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, en apartes de la Sentencia adiada octubre 12 del 2.006, Expediente N° 803-99, dentro de la Acción de Nulidad, por inconstitucionalidad del Decreto Reglamentario 1160/1.989, con ponencia del Consejero Doctor ALBERTO ARANGO MANTILLA, razonó de la siguiente forma:

"A juicio de la Sala, solo un análisis probatorio juicioso permite determinar con justicia y con respeto a la Constitución Nacional, la definición del derecho a la sustitución pensional en aras de privilegiar el núcleo esencial de la sociedad, la familia, a la que corresponden en igualdad, y sin perjuicio de su conformación, los derechos derivados de la seguridad social.....Como lo dijo el Consejo de Estado en sentencia del 24 de Mayo de 1.994. Expediente 6373....."en el sistema jurídico colombiano de la sustitución pensional, rige el postulado de la igualdad entre cónyuge y compañeros o compañeras permanentes. Nuestra Ley en esta materia acogió un criterio material referido a la convivencia de la pareja al momento de la muerte y no tanto al del vínculo matrimonial para indicar quien tiene derecho a gozar de la pensión en caso de muerte del titular" REVISTA JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA LEGIS N° 426 Junio 2.007. Paginas 913 – 914)

Y, sobre lo anterior, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en apartes de la Sentencia datada Marzo 27 del 2.007, Radicación N° 28521, con ponencia del Magistrado Doctor GUSTAVO GNECCO MENDOZA, expresó:

"En criterio de la Corte, consignado en la sentencia de instancia transcrita, es que no exista expresa consagración legislativa para solucionar la reclamación de quienes hubieren hecho vida material simultánea con el trabajador con derecho a pensión de jubilación que, por lo mismo, cabía acudir a la norma que regulara un caso análogo y que por eso era dable aplicar la solución prevista en el artículo 8° del Decreto 1160 de 1.989, que es que el beneficio pensional se distribuya en iguales partes entre quienes tienen igual derecho, como ocurre, por ejemplo, cuando varios hijos menores sobreviven al trabajador" (REVISTA JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA LEGIS N° 426 Junio 2.007. Página 889).

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

Así mismo, la Sub Sección B, Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 20 de septiembre del 2.007, Expediente N° 760012331000199901453-01, Número Interno 2410-04, con ponencia del Consejero JESÚS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, advirió:

“Por estas razones bajo un criterio de justicia y equidad y en consideración a que la finalidad de la sustitución pensional es la de evitar que las personas que forman parte de la familia y que dependen patrimonialmente del causante puedan quedar sumergidas en el desamparo y abandono económico, en el caso concreto habiéndose acreditado una convivencia simultánea, se resolverá el conflicto concediendo el 50% restante de la prestación que devengaba el extinto agente Jaime Aparicio Ocampo. Distribuido en partes iguales entre la cónyuge y la compañera permanente, con quienes convivió varios años antes de su muerte, procreo hijos a quienes prodigaba ayuda económica compartiendo lo que recibía a título de asignación mensual de retiro.....No existen razones que justifiquen un trato diferente al que aquí se dispone pues concurre el elemento material de convivencia y apoyo mutuo, de manera simultánea, por voluntad propia del causante, en cabeza de la cónyuge y de la compañera” (Pagina 783 REVISTA JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA N° 437 Mayo 2.008).

Acorde a lo consagrado en el Artículo 230-2 de la Constitución Política, los criterios de nuestros máximos Tribunales de Justicia, tienen aplicación en el presente caso.

5. PRUEBAS

Acorde a lo reglado en el Artículo 162, numeral 5 del C. P.A.C.A., comedidamente me permito solicitar tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES APORTADAS

En observancia a lo previsto en los artículos 211 y 212 del C.P.A.C.A., en concordancia a lo reglado en los artículos 244, 245 y 246 del código general del proceso téngase como pruebas los documentos que me permito anexar relacionados a continuación:

5.1.1. Original de Poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina asesora jurídica de CASUR.

5.1.2. Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del finado TEODULO CONTRERAS BARRERA en medio magnético C-D-contentivo de (176 folios).

5.1.3. Acta N. 01 de fecha 4 de enero de 2019 expedida por el comité de conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que ratifica la política institucional para la prevención del daño antijurídico para el reconocimiento de sustitución de asignación de retiro.

6. ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

89

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com Cel. 301-5345370

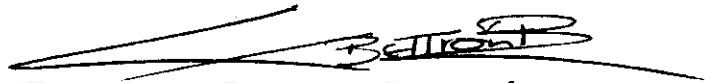
Cartagena- Bolívar

7. NOTIFICACIONES

7.1. Mi poderdante las recibe en la Carrera 7ª N° 12B-58 Edificio Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en la Ciudad de Bogotá D.C. email judiciales@casur.gov.co

7.2. La suscrita en la secretaria de su despacho o en el Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Ofi. 701 es esta ciudad., email erika.beltran948@casur.gov.co - erbeba10@hotmail.com

Cordialmente,


ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS
C.C. N° 32.936.948 de Cartagena
T.P. N° 201.226 del C.S. Judicatura

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DEMANDA 2018-00217-00

REMITENTE: ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

DESTINATARIO: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

CONSECUTIVO: 20180255223

Nº FOLIOS: 13 -- Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 20/02/2019 04:26:57 PM

FIRMA

Tribunal Administrativo de Bolívar-Rad: 13-001-33-33-000-2018-00217-00

Actor: PETRONILA SANABRIA DE CONTRERAS-Convocada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA